

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00169/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00003/CECyTEM/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"REQUISITOS PARA OBTENER LA PLAZA DE COORDINADOR DE PLANTEL, SALARIO QUE PERCIBE, PRESTACIONES COLATERALES, NOMBRE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DICHA CATEGORIA, FECHA DE OBTENCION DE LA PLAZA DE COORDINADOR DE PLANTEL CUANTAS EXISTEN EN LA DIRECCION GENERAL, CUANTAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS." (sic)

2. Respuesta. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO a través del Titular de la Unidad de Transparencia vía el SAIMEX, notificó la respuesta que en lo sustancial refiere:

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"...Y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 169 fracción II que señala: "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento"; y cuarto párrafo del mismo artículo que refiere: "La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud", se describe a continuación la información siguiente: Conforme al ACUERDO CT/001/SE/2017 emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, en donde se "confirma y dictamina la Declaratoria de Inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador de Plantel". Se le notifica que no se cuenta con la información y documentación requerida sobre los requisitos para obtener la plaza de coordinador de plantel, salario que percibe, prestaciones colaterales, nombre de cada una de las personas que tienen dicha categoría, fecha de obtención de la plaza de coordinador de plantel cuantas existen en la dirección general, cuantas en los planteles educativos." (sic)

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de febrero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION CLARA Y COMPLETA SOLICITADA" (sic)

b) Motivo de inconformidad:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día diez de febrero de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día trece al veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, sin contabilizar los días once, doce, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos.

6. Informe Justificado. En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO remitió a través del sistema SIAMEX su Informe Justificado en tres hojas, mediante el archivo denominado *"Respuesta al Recurso de Revisión 00169.pdf"*, que en lo medular refirió:

"En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar atención al Recurso de Revisión con número de folio 00169/INFOEM/IP/2017 (...)

Al respecto hago de su conocimiento que (...) a través del oficio No. 205G13000/025/2017 el doce de enero de dos mil diecisiete se solicitó al M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Director de Administración y Finanzas, proporcionara la información siguiente: Requisitos para obtener la plaza de coordinador de plante, salario que percibe, prestaciones colaterales, nombre de cada una de las personas que tienen dicha categoría, fecha de obtención de la plaza de coordinador de plantel, cuantas existen en la dirección general y cuantas en los planteles educativos.

Por lo que por medio del oficio 205G14101/014/2017 el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la M. en E. Noelia Molina Díaz, Jefa del Departamento de Administración de Personal comunica al M. en C. S. Mario González Ruíz, Director de Planeación y Evaluación

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00003/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente: "este Departamento está imposibilitado para remitir la información solicitada; toda vez que la categoría de Coordinador de Plantel a la fecha no existe".

En tal sentido, el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) ..., el veintiséis de enero de dos mil diecisiete llevó a cabo su primera sesión extraordinaria, en la que mediante el acuerdo CT/001/SE/2017 se convino lo siguiente: "En apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Colegio; con base a los oficios números 205G14101/014/2017, 205G14101/103/2017 y 205G14101/102/2017; y tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; confirma y dictamina la "Declaratoria de Inexistencia de la Información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México de diciembre de 2016 y enero de 2017 referente a la plaza de Coordinador de Plantel, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 Y 000 y 00006/CECYTEM/IP/2017.

Bajo este tenor, el día 31 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número folio 00003/CECyTEM/IP/2017 dentro de los plazos previstos por la Ley, informando al peticionario lo siguiente:

(Transcribió el contenido de su oficio de respuesta enviado a través del SAIMEX y continuó con el texto siguiente.)

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00169/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, ..., objeto del presente informe, en el cual en el apartado de razones o motivos de la inconformidad se especifica: "No proporciona la información clara y completa solicitada"; en tal sentido se considera que se dio atención precisa a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se le notificó al peticionario que no se cuenta con la información y documentación requerida (...) dado la declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de "Coordinador de Plantel" dictaminada por el Comité de Transparencia del Organismo, a razón de que en el tabulador de sueldos y salarios no se cuenta con la categoría.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Lo anterior, observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

Se anexa para pronta referencia al presente informe, copia de los documentos que integran el expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00003/CECyTEM/IP/2017 ... , recibida el diez de enero de dos mil diecisiete ..." (sic)

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su informe justificado los siguientes archivos electrónicos:

- *"OF.205G13000.025.2017.pdf"*. Contiene Oficio número 205G13000/025/2017 de fecha 12 de enero de 2017, signado por el M. en C.S. Mario González Ruíz, Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual le requirió lo siguiente:

"En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito su amable intervención para dar atención a la solicitud de información con número de folio 00003/CECyTEM/IP/2017, de fecha 10 de enero del año en curso (se anexa copia para pronta referencia) en la que se requiere se proporcione la siguiente información: requisitos para obtener la plaza de Coordinar de plantel, salario que percibe, prestaciones colaterales, nombre de cada una de la personas que tienen dicha categoría, fecha de obtención de la plaza de Coordinador de plante, cuantas existen en la Dirección General, cuantas en los planteles educativos, cuya respuesta deberá ser enviada a esta Dirección... a más tardar el 20 de enero de 2017. ..." (sic)

- *"OF.205G14101.014.2017.pdf"*. Consiste en el oficio número 205G14101/014/2017, de fecha 19 de enero de 2017, signado por la M. en E. Noelia Molina Díaz, Jefa del Departamento de Administración de Personal, dirigido al M. en C. S. Mario González Ruíz, Director de

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Información, que en lo sustancial refiere:

"En atención a su oficio No. 205G13000/025/2017, de fecha 12 de enero del presente año, mediante el cual solicita la intervención para atender la solicitud de información con número de folio 00003/CECyTEM/IP/2017, de fecha 10 de enero del año en curso, en la que se requiere (...)

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Departamento está imposibilitado para remitir la información solicitada; toda vez que la categoría de Coordinador de Plantel a la fecha no existe. ..." (sic)

- **"ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA TRANSPARENCIA.pdf"**, con el contenido siguiente:

**"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Siendo las 17:30 horas del día 26 de enero de 2017, en las instalaciones de la Sala de Juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, ... se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del CECyTEM, ... para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio del año 2017, conforme siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

(...)

II. Presentación por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la "Declaratoria de Inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador de Plantel, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

(...)

III. (...)

En apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracción II que señala: (...) ”.

El M. en C.S Mario González Ruíz, Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, presenta a los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud de aprobación para dictaminar la declaratoria de inexistencia de la información requerida en las Solicitudes de Información Pública recibidas ... el 10 de enero de 2017 con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017.

(...)

Expuesto lo anterior y en apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia”; Los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/001/SE/2017 – En apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Colegio; con base a los oficios números 205G14101/014/2017, 205G14101/103/2017 y 205G14101/102/2017; y tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; confirma y dictamina la “Declaratoria de Inexistencia de la Información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México de diciembre de 2016 y enero de 2017 referente a la plaza de Coordinador de Plantel, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

México del año 2017, a las 18:00 horas del mismo día, firmando al calce y margen dela presente acta los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

(Rúbricas)"

7. Información puesta a disposición del Recurrente. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, fue puesto a disposición del particular el informe justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO** y archivos adjuntos, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del uno al seis de marzo de dos mil diecisiete sin contabilizar el día dos de marzo por suspensión de labores y los días cuatro y cinco del mismo mes y año por corresponder a los días sábado y domingo; sin que el particular haya emitido manifestacion alguna.

8. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **tres de febrero del mismo año**, esto es, al tercer día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...) "

3. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es pertinente mencionar que el **RECURRENTE** solicitó los requisitos para obtener la plaza de Coordinador de Plantel, salario que percibe, prestaciones, nombre de las personas que tienen dicha categoría, fecha de obtención de la plaza, cuántas existen en la Dirección General y cuántas en los planteles educativos.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió sustancialmente que conforme al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria en donde se confirma y dictamina la declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio, referente a la plaza de Coordinador de Plantel, no se cuenta con la información y documentación requerida.

El **RECURRENTE** se inconformó señalando como **acto impugnado** que no se proporciona la información clara y completa y como **motivo de inconformidad** arguyó que no se proporciona la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** explicó en su informe justificado, que a través del oficio 205G13000/025/2017 requirió al Director de Administración y Finanzas proporcionara la información solicitada; que por medio del oficio 205G14101/014/2017 la Jefa del Departamento de Administración de Personal comunicó la imposibilidad de remitir la información peticionada, toda vez que la categoría de Coordinador de Plantel a la fecha no existe; que el Comité de Transparencia del Colegio a través del acuerdo CT/001/SE/2017 emitido en su primera sesión extraordinaria, confirmó y dictaminó la declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio; asimismo el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe los dos oficios y el acuerdo referidos, los cuales fueron puestos a disposición del particular, sin que éste emitiera manifestación alguna.

No obstante lo anterior, se aprecia que ante la inconformidad del **RECURRENTE** quien señaló como acto impugnado que no se entrega información clara y completa y cuyo motivo fue que no se entregó la información; el **SUJETO OBLIGADO** en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular y en atención al principio de máxima publicidad previsto en la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, mediante su informe justificado aclaró lo manifestado en su respuesta, toda vez que en ella únicamente se concretó a mencionar que conforme a un acuerdo de inexistencia emitido por el Comité de Transparencia en sus archivos no se cuenta con la información y documentación requerida, sin mencionar los motivos por los que se declaró la inexistencia de la información, omitiendo además, adjuntar el acuerdo respectivo, por lo cual la respuesta resultó incierta.

Lo anterior se afirma toda vez que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del "Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

México”¹ se prevén los requisitos para ser Coordinador de Plantel, así como sus facultades y obligaciones.

En estas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** al manifestar en su informe justificado que se envió un oficio de requerimiento de la información solicitada al Director de Administración de Finanzas, quien a través del oficio de respuesta de la Jefa del Departamento de Administración de Personal hizo del conocimiento la imposibilidad de remitir la información solicitada, toda vez que la categoría de Coordinador de Plantel a la fecha no existe, ante lo cual se emitió el Acuerdo de Inexistencia referido, con ello el **SUJETO OBLIGADO** modificó su primigenia respuesta (consistente en que no cuenta con la información y documentación requerida), toda vez que en su informe justificado manifestó que a la fecha, la categoría de Coordinador de Plantel no existe, motivo por el cual está imposibilitado para remitir la información solicitada.

Por lo que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

¹ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 24 de noviembre de 2014.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta u omitido la entrega de la misma, emite una diversa o la emite de manera posterior, respectivamente y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta o el acto de omisión de respuesta y en su lugar emite otra o una con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En el caso concreto, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de omisión en la entrega de una respuesta debidamente sustentada con las documentales pertinentes, ya que a través de su informe justificado, con el fin de atender la referida solicitud, expreso el motivo por el cual está imposibilitado para proporcionar la información solicitada y adjuntó el soporte documental que lo sustenta, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión y en consecuencia su sobreseimiento.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante, se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó el **RECORRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 3 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

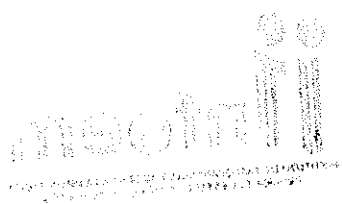
Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



OMELIS